



Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente número **UT/A/0071/2025** y, giró el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-487-2025** al Secretario General de Acuerdos, para que emitiera un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* en caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, en su caso, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. Por oficio electrónico **SGA/E/51/2025/IJ-CE-6** de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Secretario General del Acuerdos cumplió con el requerimiento.

IV. Mediante oficio electrónico de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento a la persona peticionaria, lo siguiente:

“Respuesta

Sobre el particular, la Secretaría General de Acuerdos dio la siguiente respuesta:

‘esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, se advierte que la información solicitada se encuentra contenida en los “LISTADOS DE PERSONAS NO ELEGIBLES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, POR CARGO Y, EN SU CASO, POR CIRCUITO Y ESPECIALIDAD” consultables en:

<https://informesproceso.scjn.gob.mx/Listados>’.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 96, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Poderes de la Unión tendrán la participación que les corresponda



en la designación de las personas candidatas para la elección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados Electorales, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Por ende, y sin perjuicio de lo previamente referido por la Secretaría General de Acuerdos por lo que respecta a la información que obra en el ámbito del Poder Judicial de la Federación, le sugiero presentar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando como sujetos obligados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a la Oficina de la Presidencia de la República, a efecto de que se pronuncien respecto de la información referida en la presente solicitud y que obre bajo su respectivo resguardo. Igualmente, podrá presentar su solicitud ante las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados antes citados, para lo cual le proporciono los siguientes datos de contacto:

<i>Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión</i>	<i>Avenida Congreso de la Unión número 66, colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960 Número telefónico 50360000, Ext. 55033 56281300, Ext. 8132 Correo electrónico transparencia@diputados.gob.mx</i>
<i>Senado de la República</i>	<i>Av. Paseo de la Reforma número 135, planta baja, oficina 14, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030 Número telefónico: 53453000, Exts. 3103, 3306, 3667, 4114 51302200, Ext. 4114 Correo electrónico: transparencia@senado.gob.mx</i>
<i>Oficina de la Presidencia de la República</i>	<i>Avenida Constituyentes número 161, Piso 6, colonia San Miguel Chapultepec, II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11850 Número telefónico: 5550934800, Exts. 7099 y 7084 Correo electrónico: transparencia@presidencia.gob.mx</i>

(...)”

La respuesta fue notificada al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico precisado en el requerimiento de información, el seis de marzo del año en curso.

VI. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de SIGEMI-SICOM, donde, manifestó lo siguiente:

“El sujeto obligado no atendió el contenido de la solicitud. En la



respuesta, enviaron una liga donde no vienen los datos requeridos”.

VII. Mediante correo electrónico recibido el cuatro de abril de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-815-2025**, el cual tiene glosado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracciones IV y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados se regirán de conformidad con las leyes en la materia.

Es importante mencionar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), diversas leyes, entre ellas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual abroga la General de Transparencia y

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

[...]

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.



Acceso a la Información Pública publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el DOF.

Lo anterior, es relevante, pues la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establecía la sustanciación de los recursos de revisión (administrativos y jurisdiccionales), materia de acceso a la información.

Ahora, tomando en consideración el proceso de transición del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, aprobó un punto de acuerdo en el que se acordó, entre otras cosas, que se deberá continuar con **los acuerdos de trámite**, aplicando la normativa actualmente existente, hasta en tanto se emita la nueva regulación por parte de las autoridades competentes del Poder Judicial de la Federación, que entrarán en funciones el primero de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, en el presente asunto serán aplicables la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo Tercero Transitorio de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³ y el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² El artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

³ Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.



Ahora bien, de conformidad con la abrogada y vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, este Comité Especializado conocerá y resolverá los recursos de revisión en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales relacionados con la función jurisdiccional de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En esa línea argumentativa y con las consideraciones establecidas, los recursos de revisión en relación con las funciones jurisdiccionales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán sustanciados por este Comité Especializado de Ministros; exceptuando, aquellos que se traten de funciones administrativas de este Tribunal Constitucional.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativo⁵, y deberán ser resueltos por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación.

Clasificación de la información

⁴ **Artículo 190.** Se entienden como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona revisionista requirió información diversa respecto a las razones y criterios para eliminar las listas de los posibles candidatos de la elección judicial.

En ese sentido, se estima que dicha información **no encuadra** dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación, conforme a su competencia.

Por tanto, el presente recurso de revisión debe ser remitido a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, **a efecto de que se resguarde y reserve la remisión al órgano garante competente para la continuación del trámite correspondiente**, hasta en tanto se emita la regulación respectiva, por parte de las autoridades que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación, a partir del uno de septiembre del presente año.



Lo anterior, ya que una de las atribuciones -de la citada Unidad- que le confiere el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ⁶.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros para que **remita** el expediente electrónico **UT-A/0071/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000311** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

⁶**Artículo 40.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados y con el organismo garante federal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: ACUERDO INICIAL RR 36-2025 UGTSIJ.doc

Identificador de proceso de firma: 727956

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:53:44Z / 30/06/2025T08:53:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	52 08 86 ec a0 ad 3b 49 07 83 aa d8 f7 e8 b2 a8 c3 9e 7e ef 8c e2 1f b0 fe 3a 91 6f 1f cf ea 08 1b 49 54 38 fd ab 55 62 42 d9 99 0a 95 6c e3 79 d5 7e f8 a0 15 f3 97 f7 33 61 87 7f c2 40 9c 3d 19 13 9d 9c 56 80 87 f0 88 34 c2 c5 27 51 8c d3 18 ba 13 a8 46 d2 bf 49 c7 53 90 19 1b 8e fb da c5 33 b4 40 67 47 23 f5 ad f0 e3 0e 81 0a f1 8c 0e 45 bd 4a be 8b 71 0f 95 56 5c d3 2a 4f c0 a1 de 3d e8 22 f2 e1 e7 1c 99 f3 93 e9 02 9e 7a b4 40 cb 1a 73 91 4b a1 f6 e3 da 3e ca 87 a7 96 ed 23 45 b6 7a 90 0f 74 b6 1d 9a 2c bc 80 f9 11 7f 43 43 63 fc b8 33 de 01 5e eb 0f 4b 9c de eb 99 2c 69 ed c0 6b d3 a5 e3 ee 16 b2 ae 7a 28 e3 96 a5 ba bd 47 f9 20 73 48 01 86 a8 e0 0b 0a 74 cd 01 a4 7a 4b 0f 5e 1b d6 43 83 77 fc d4 bf a1 d1 cf 9a 46 7d 94 c4 00 28 8b ae 15 bd 71 a5 01 ef				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:53:44Z / 30/06/2025T08:53:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:53:44Z / 30/06/2025T08:53:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177774			
	Datos estampillados	1ECEC4392F507672E4D9A912BEE995D354C74A96C39E89F8E8662DB00A61D3BE9F96			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:21:22Z / 17/06/2025T11:21:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0e 56 70 86 cc 75 77 37 af 4b be 7e fa 2c ac df 6a 57 a1 a7 23 27 fc bb 0d 04 2c cd d9 57 a2 44 ec 0b 74 e1 a4 10 11 05 86 a3 ec a1 3d 30 77 93 31 28 83 70 8d 08 b6 14 27 f1 fb 14 ce c5 9e 38 28 24 58 89 7b 3b 56 46 d2 07 fb cf 2e 8d 9a cb 80 87 63 08 0a a2 3b fa 03 e0 96 81 70 59 d5 09 a8 df 05 e1 93 74 9e e9 e8 62 db a8 63 4c 19 51 de 53 e8 b7 83 b6 93 aa 85 51 85 c0 16 05 e6 07 03 fe 36 f9 07 ac 8a 97 78 0f 12 f8 37 43 3c 9c 30 78 93 76 98 05 5b 51 b9 60 a6 cc e8 0f 94 78 80 ef 1a ae 84 8e 91 63 fe 9e 5e 31 f1 9a 37 d6 9b 97 ee d6 ae 73 38 aa 05 4f 63 89 e2 aa 74 b6 71 7b 2c 51 88 31 54 66 1c 1e 2e 96 8f d7 69 d8 ae ff 2c a2 f9 74 3f f4 b7 25 f1 a7 ca d3 37 bb 56 9e f3 59 61 61 be 11 74 3a ab 62 ec 0a 00 7a 77 d4 95 77 6f 1e 7c d4 ee 04 3e 6e 23 b2 e1 1c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:21:22Z / 17/06/2025T11:21:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:21:22Z / 17/06/2025T11:21:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	124592			
	Datos estampillados	EF9A364ABE5A4538A78C2E2E86BE9976CBDB5FA34B8FCCC3799E28DCB1F505147E8			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	